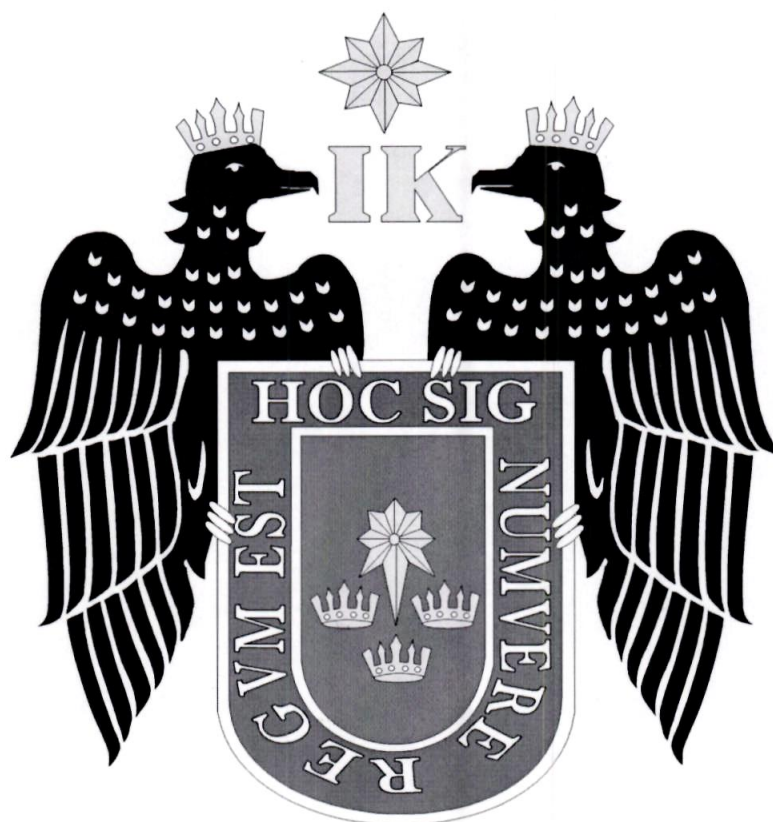


**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES**

- INVERMET -



DIRECTIVA N° 009-2008-SGP

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR CASTIGOS
CONTABLES DE CUENTAS INCOBRABLES O DE COBRANZA
DUDOSA EN INVERMET**

ÁREA DE CONTABILIDAD

DIRECTIVA N° 009-2008-SGP**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR CASTIGOS CONTABLES DE CUENTAS INCOBRABLES O DE COBRANZA DUDOSA EN INVERMET****I. OBJETIVO**

Establecer las disposiciones internas a aplicarse al Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, para efectuar los castigos contables de adeudos incobrables, en las cuales hayan operado la prescripción extintiva por el transcurso del tiempo y en aquellos casos en que se agotaron las acciones extrajudiciales y judiciales de cobranza, sin obtener resultados positivos y/o en los casos en que se demuestre las limitadas posibilidades de éxito de ejercitarlas.

II. FINALIDAD

Proteger el patrimonio de la Entidad y recuperar las operaciones crediticias que se encuentren impagas y reflejar contable y técnicamente la real situación de las acreencias de la entidad.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
- 3.2 Ley N° 28693, Ley General del Sistema de Tesorería.
- 3.3 Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 3.4 Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 3.5 Código Civil (Decreto Legislativo N°. 295-84) Artículo 2001.
- 3.6 Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 029-2002-EF/93.01.
- 3.7 Decreto Ley N° 22830 - Crea el Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET, sus modificatorias y reglamento.
- 3.8 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.9 Decreto Legislativo No. 774 - Ley del Impuesto a la Renta.
- 3.10 Decreto Supremo No. 122-94-EF Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
- 3.11 Decreto Supremo N° 179-2004-EF
- 3.12 Resolución N° 320-2006-CG, Aprueba las Normas de Control Interno.
- 3.13 Resolución N° 001-2007-CD, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INVERMET.
- 3.14 Acuerdo del Comité Directivo N° 751/3.1 de aprobación del Manual de Organización y Funciones – MOF del INVERMET.

IV. ALCANCE

La presente directiva alcanza a: Secretaria General Permanente, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Finanzas, Área de Tesorería y Área de Contabilidad.



V. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y difusión.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Operatividad

Castigo Contable en las Cuentas de Cobranza Dudosa.- Procedimiento por el cual, los documentos pendientes de cobro provisionados contablemente como Cuentas de Cobranza Dudosa, son dados de baja del Activo. Para esto se requiere, además, que se haya ejercitado las acciones judiciales pertinentes hasta establecer la imposibilidad de la cobranza, salvo que se demuestre la inutilidad de ejercitarlas, o que el monto exigible a cada deudor no excede de tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

También procederá el castigo contable de las deudas, en los casos en que han transcurrido los plazos prescriptorios, sin que se haya iniciado las acciones judiciales pertinentes.

6.2 Procedimientos

- a) El Área de Tesorería en los casos que la deuda superen las tres (03) Unidades Impositivas Tributarias, remitirá a la Oficina de Asesoría Jurídica, un informe detallado sobre las cobranzas morosas que, habiendo transcurrido el plazo para la gestión de cobranza pertinente no han dado resultados satisfactorios para la Entidad. Dicho informe contendrá la descripción del cliente moroso y del documento, monto de la deuda y tipo de acciones administrativas tomadas al respecto, incluyendo como anexo los originales de los documentos materia de cobranza, así como de los actuados administrativos.
- b) Estos informes serán recibidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, para el inicio de las acciones legales pertinentes, y copia de los mismos deberá ser remitidos por el Área de Tesorería al Área de Contabilidad por la Oficina de Administración y Finanzas, con las instrucciones para la provisión contable de acuerdo a Ley.
- c) La Oficina de Asesoría Jurídica, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes de recibidos los documentos, deberá iniciar las acciones judiciales pertinentes.
- d) Transcurrido el plazo de un año, desde que se iniciaron las acciones judiciales señaladas, sin que se evidenciara posibilidades de un resultado favorable o que no se haya logrado cobrar la deuda, de creer conveniente, la Oficina de Asesoría Jurídica, remitirá un informe a la Oficina de Administración y Finanzas, recomendando el castigo contable correspondiente, adjuntando toda la documentación sustentatoria de ser el caso, sin perjuicio del seguimiento del proceso judicial en trámite.
- e) La Oficina de Administración y Finanzas, solicitará informe al Área de Contabilidad, a fin de verificar si los documentos que se recomienda castigar han sido provisionados, y si esta provisión al cierre del ejercicio figura en forma detallada en el Libro de Inventarios y Balances. De encontrarse correctamente provisionados, la Oficina de



Administración y Finanzas podrá autorizar el castigo contable de los adeudos incobrables, hasta el límite de (03) Unidades Impositivas Tributarias.

- f) En el caso que los montos fueran superiores, la Oficina de Administración y Finanzas con la documentación sustentatoria presentada por la oficina de Asesoría Jurídica que demuestre la imposibilidad de cobro elevará el informe a la Secretaria General Permanente, quien evaluara la imposibilidad de recupero de los adeudos y aprobará o no los castigos contables que correspondieran.
- g) Una vez aprobado el castigo contable por la Oficina de Administración y Finanzas o por la Secretaria General Permanente; la Oficina de Administración y Finanzas, ordenará al Área de Contabilidad que proceda con el registro contable de acuerdo a Ley, así como el descargo pertinente en los registros internos de control del Área de Tesorería.
- h) Los procedimientos señalados de los puntos a) a la d), no serán de aplicación en los casos de las deudas en los cuales por el efecto legal hayan operado la prescripción extintiva por el transcurso del tiempo, sin que se haya logrado recuperar dichas acreencias.
- i) En el caso de deudas menores de tres (03) Unidades Impositivas Tributarias, sin perjuicio del castigo contable, la Oficina de Asesoría Jurídica podrá realizar las acciones judiciales pertinentes, en los casos que considera posible recuperar parte o la totalidad de la deuda.

VII. DISPOSICIONES FINALES

- 7.1 Independiente del Castigo Contable, si el Área de Tesorería o la Oficina de Asesoría Jurídica logrará el cobro de deudas ya castigadas, éstas se contabilizarán en la divisionaria contable de "Otros Ingresos Extraordinarios".
- 7.2 En el caso de deudores, que además de tener deudas morosas, mantienen saldos pendientes de pago a cargo de INVERMET, estos podrán deducirse o netearse de sus deudas, determinando para el efecto un saldo a favor y/o en contra del deudor, en el caso de este ultimo podrán solicitarse el castigo contable por el saldo previa evaluación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración y Finanzas, quienes elevaran el informe a la Secretaria General Permanente.

El Secretario General Permanente o el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, de acuerdo al límite establecido podrán autorizar el castigo contable.

VIII. RESPONSABILIDADES

- 8.1 Es responsabilidad de los Encargados de las Áreas competentes para la aplicación de la presente Directiva.
- 8.2 El Órgano de Control Institucional es responsable de cautelar el cumplimiento de la presente directiva.

